

INSTRUCCIÓN N.º 9/2024 CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y RESULTADOS EN SALUD DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LIMITAR EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo de 20 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se instó a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a realizar actuaciones en materia de información sobre el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 75, de 29 de marzo de 2023), cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 29 de septiembre.

Respecto al acceso de animales en centros y establecimientos sanitarios es necesario destacar que la referida ley 7/2023, de 28 de marzo, en su artículo 29 regula el acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos, edificios y dependencias públicas, disponiendo que “salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”, sin hacer ninguna especificación respecto de los centros sanitarios, si bien se refiere de forma reiterada a las “razones de salud pública” como un motivo justificado de limitación de acceso.

En consecuencia es necesario establecer las reglas que deben regir el acceso de los animales de compañía a los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, en el marco de lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el ejercicio de las competencias de ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de prevención, vigilancia, protección de la salud así como el control sanitario y la intervención pública en los factores que inciden sobre la salud pública que atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica el artículo 8.e) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, así como en el ejercicio de las facultades que corresponden a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 14 a) y b) del referido Decreto 156/2022, de 9 de agosto, se dictan las siguientes:



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 1/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito.

Las presentes instrucciones tienen por objeto determinar el régimen de acceso de animales de compañía a los centros sanitarios del SSPA.

Se excluye del objeto de la presente Instrucción aquellas dependencias con un fin distinto del sanitario (docente, restauración, etc.) que se integren dentro del complejo o recinto donde se ubique el centro sanitario del SSPA, siempre que tales dependencias no formen parte del centro sanitario en sentido estricto ni tampoco haya que acceder al mismo para llegar a ellas. En tales dependencias regirán las reglas que resulten aplicables según el caso, sin acogerse a lo dispuesto en la presente Instrucción.

Segunda.- Régimen de acceso

Conforme a la motivación contenida en las instrucciones posteriores, el acceso de animales de compañía a los centros sanitarios del SSPA no estará permitido con carácter general, debiéndose mostrar en la entrada de los mismos un cartel informativo sobre esta prohibición con una nota explicativa sobre las excepciones, conforme al modelo que aparece en el Anexo.

Tercera.- Normativa aplicable y definiciones.

Para la aplicación de esta instrucción la normativa de referencia es la siguiente:

- 1.- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

En su artículo tercero se incluyen las siguientes definiciones a efectos de esta ley:

- Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 2/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas que quedan excluidos de la aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

- Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

2.- Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

Esta Ley define a los “perros de asistencia” como aquellos que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, o con las condiciones de salud a que alude el artículo 2.d, y están identificados con un distintivo oficial.

En su artículo 11 se establece que no se podrá ejercer el derecho de acceso al entorno de diversos espacios y lugares, entre ellos los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos y cualquier otra área de un centro sanitario que, por su función o por las condiciones de salud de las personas que se atienden, deba mantener unas condiciones higiénicas especiales. Señalando que esta limitación no podrá extenderse, en ningún caso, a las áreas de los centros sanitarios en las que se permita el acceso general o las visitas en los horarios establecidos.

Hay que tener en cuenta que el artículo 3.2 de esta Ley excluye de su ámbito de aplicación a los “perros utilizados en la actividad de terapia asistida con animales”.

3.- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

En ambas normas figuran las siguientes definiciones:

- Centro sanitario: conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Los centros sanitarios pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial.



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 3/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Hospital: centro sanitario destinado a prestar asistencia especializada y continuada a pacientes en régimen de internamiento, cuya finalidad principal es el diagnóstico o tratamiento de las personas ingresadas en éstos, sin perjuicio de que también presten atención de forma ambulatoria.

Cuarta.- Justificación de la limitación de acceso general a los animales de compañía.

Dado que corresponde a cada Administración decidir si se prohíbe o no el acceso de los animales de compañía (salvo determinados grupos específicos con un régimen particular) en edificios y dependencias públicas, en el caso de los centros sanitarios del SSPA, concurren condiciones que justifican una medida de prohibición aplicable como regla general, considerando los siguientes criterios:

1) Los centros sanitarios del SSPA, en su conjunto, son lugares en los que se atienden a personas con capacidades inmunológicas disminuidas, es decir, sensibles a una mayor exposición a agentes patógenos, por lo que hay que evitar, en lo posible y de forma razonable, la introducción en los mismos de nuevas fuentes potenciales de contaminación y propagación de gérmenes causantes de enfermedades.

La presencia de animales podría aumentar el riesgo de infecciones y otros problemas de salud para los pacientes, especialmente para aquellos con sistemas inmunológicos comprometidos, sin olvidar la evidencia de un potencial flujo de patógenos antibiorresistentes entre animales de compañía y humanos.

Los animales de compañía pueden ser portadores de vectores de algunas enfermedades, pudiendo ocasionar la infección de otros pacientes, así como la aparición de zoonosis, transmitidas por aquellas.

No es desdeñable el número de personas que presentan alergias a los pelos de animales o a otros alérgenos presentes en el medio que puedan llevar consigo. La presencia de animales en un entorno sanitario podría desencadenar reacciones alérgicas en pacientes, visitantes o personal médico sensible a dichos alérgenos.

2) Sin perjuicio de lo anterior, si se dejara entrar hipotéticamente a todos los animales de compañía, esto dificultaría la revisión de la acreditación de los controles veterinarios de todos esos animales de compañía, con el consiguiente riesgo.

3) Algunas personas pueden tener miedo, ansiedad o fobias relacionados con los animales, por lo que la presencia de mascotas en un centro sanitario podría aumentar el estrés de algunos pacientes e incluso de algunos trabajadores.

4) Los animales pueden ser impredecibles y no se puede garantizar su comportamiento en entornos desconocidos como un centro de salud o un hospital, o al coincidir con otros animales de compañía



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 4/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la misma o diferentes especies, con la excepción de aquellos que han recibido un entrenamiento específico, como los perros de asistencia acompañados por su persona responsable y debidamente identificados.

5) El control de esfínteres de los animales de compañía no se puede garantizar en determinadas situaciones, como pueden ser las de estrés.

6) Entre los animales de compañía que pueden estar registrados como tal se encuentran especies que pueden estar consideradas como peligrosas, con el riesgo consiguiente.

7) Durante las actuaciones a realizar a la persona que acude al centro sanitario para ser atendido sería necesario que otra persona se hiciera cargo del animal, dejando de ser la persona responsable quien se hiciera cargo.

8) Las habitaciones no son de uso individualizado, por lo que la presencia de animales de compañía podría alterar la necesaria tranquilidad de otros pacientes ingresados en la misma habitación.

Quinta.- Acceso a los centros del SSPA de los animales de compañía sometidos a un régimen particular.

Como excepción a la regla general de la prohibición, existen determinadas categorías de animales de compañía a los que se permite el acceso a los centros sanitarios del SSPA, bajo normas o condiciones específicas, como son:

1) Los perros de asistencia, que según la Ley 11/2021 no tendrán acceso a los "*quirófanos, las zonas de cuidados intensivos, y cualquier otra área de un centro sanitario que, por su función o por las condiciones de salud de las personas que se atienden, deba mantener unas condiciones higiénicas especiales*", por lo que desde cada centro sanitario del SSPA deberán establecerse éstas zonas para los perros de asistencia.

Si bien se señala en dicha Ley, que la restricción de acceso a los perros de asistencia no puede extenderse en ningún caso a las áreas de los centros sanitarios en las que se permita el acceso general o las visitas en los horarios establecidos, se entiende que se encuentra condicionado a que se cumplan los requisitos establecidos de acompañamiento por la persona responsable, su identificación y su estado de salud.

El acceso de "perros de asistencia" se regirá por su propia legislación, debiendo cada centro tener identificadas aquellas zonas o áreas que por su función o por las condiciones de salud de las personas que se atienden, deba mantener unas condiciones higiénicas especiales a las que no podrán acceder estos animales, excluyendo taxativamente las zonas en las que se llevan a cabo tareas de tratamiento y/o cuidados como servicios de urgencias, salas de cuidados, salas quirúrgicas y hospitalizaciones o internamientos.



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 5/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2) Los animales utilizados en actividades profesionales, descartándose por razones prácticas los perros de rescate que no van a ejercer su función en estas dependencias. Entre los que se encuentran, según la Ley 7/2023 de 28 de marzo:

2.1 Animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas, sometidos a su normativa propia.

2.2 Animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas, que por su función pueden relacionarse con la actividad de terapia asistida con animales mencionada con la Ley 11/2021 y con los animales de compañía para terapia compasiva.

A este respecto debe aclararse que la terapia asistida con animales constituye actualmente una alternativa de intervención complementaria, la cual se caracteriza por incorporar como figura de co-terapeuta a un animal, como agente terapéutico, motivacional y facilitador, fomentando la eliminación de barreras entre la persona y el terapeuta. La misma tiene como base principal la creación de un vínculo afectivo entre el animal y la persona, a raíz del cual derivarán los beneficios que se pretende lograr. Para lo cual se incorpora un animal en el entorno del individuo a fin de lograr objetivos terapéuticos mediante la interacción con éste.

En estos casos de animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o para terapias asistidas o compasivas, las reglas aplicables son:

- Se podrá permitir el acceso siempre que exista un protocolo específico elaborado por el propio centro y se establezca un régimen de autorización previo por el mismo, sin que puedan acceder a aquellas áreas a las que tampoco puedan acceder los perros de asistencia.
- El centro sanitario del SSPA deberá elaborar estos protocolos para minimizar el riesgo potencial que suponen estas visitas en los centros sanitarios y deben contar con el consenso de todas partes implicadas. Deben tenerse en cuenta la salud e higiene del animal, del paciente, del personal sanitario y las características específicas de cada centro. Se recomienda valorar la posibilidad de alternativas que faciliten el encuentro con estas mascotas en entornos de bajo riesgo. En este caso, la entrada de estos animales en los centros sanitarios se realizará mediante un itinerario de acceso y estancia con la autorización específica del órgano correspondiente del propio centro sanitario, procurando que dicho acceso sea de la menor perturbación y recorrido interior y que en aquellos casos donde se pueda, como pudiera ser en zonas al aire libre del perímetro del centro sanitario.
- Otro criterio indispensable es la capacidad de control del animal dentro del ambiente sanitario y la evaluación de la situación del animal por parte del veterinario que verifica que el mismo se encuentra en condiciones de higiene, vacunación y desparasitación adecuadas. Esto pretende evitar contactos innecesarios con otras personas, así como, minimizar el riesgo de potenciales mordeduras, arañazos, lametazos, reacciones alérgicas, fobias e infecciones.



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 6/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, con carácter general, a los animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o para terapias asistidas o compasivas así como perros de asistencia se les aplicará lo siguiente:

- Estos animales de compañía deberán cumplir las condiciones de higiene necesarias, en cuanto a vacunaciones, desparasitaciones y estado de salud, de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo requerirse una acreditación o certificación veterinaria en los casos que se estime oportuno, y en especial cuando el acceso sea para terapia asistida y compasiva.
- Cuando muestren signos evidentes de falta de higiene o síntomas claros de enfermedad, como pueden ser deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas, se podrá denegar su acceso.



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 7/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

ANEXO. Cartel informativo



**PROHIBIDA
LA ENTRADA
DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA**

EXCEPTO PERROS DE ASISTENCIA

Para otras situaciones puede contactar con
Salud Responde (teléfono 955 54 50 60)



Junta
de Andalucía

Consejería de Salud
y Consumo

Servicio Andaluz de Salud



CELIA FERNANDEZ DELGADO		26/07/2024	PÁGINA 8/8
JORGE DEL DIEGO SALAS			
VERIFICACIÓN	BndJALJJD94F3BWHAZYD3MWNWEL9L5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	